

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que el día 18 de OCTUBRE de 2023 una vez revisados los procesos de amparo de pobreza se aprecia que dentro del radicado - consecutivo 202300212 no se subsanaron los requisitos exigidos en providencia del 12 de julio del 2023.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

F. Jose Ocampo

Citador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicitud:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	LUIS EDUARDO HERRERA
Radicado:	2023 – 00212
Asunto:	Rechaza Solicitud
Auto No.:	1524

Se RECHAZA la solicitud de AMPARO DE POBREZA, impetrada por LUIS EDUARDO HERRERA, de conformidad con el artículo 90, inciso 1°, del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no fueron subsanados los defectos de que adolecía.

NOTIFIQUÉSE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 137
fijado el 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4918c97a59243f76aa87598461928a86eb7d4499cae637568c2c5038839caf3**

Documento generado en 18/10/2023 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>